



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 75-2022-PGE/PG

Lima, 26 de abril de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 0041-2022-EF/16.01 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 000088-2022-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, el Informe N° 134-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Memorando N° 131-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario N° 31-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, respectivamente;

Que los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce



M. CARUAJULCA Q.



M. VELIZA



J. PALOMINO R.



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 75-2022-PGE/PG

la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 establece como función del/la Procurador/a General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que el acápite VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales para la determinación de la intervención de los/as procuradores/as públicos/as;

Que a través del Oficio N° 0041-2022-EF/16.01 de fecha 2 de febrero de 2022, el Procurador Público Adjunto del Ministerio de Economía y Finanzas solicita a la





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 75-2022-PGE/PG

Procuraduría General del Estado, se evaluó la posibilidad de determinar una defensa única de los intereses del Estado, y evitar la dispersión de la defensa jurídica del Estado en la demanda de amparo (expediente N° 00129-2022-0-1801-JR-DC-02) interpuesta por Rodolfo Roiro Padilla y otros, contra el Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros y 19 ministerios incluidos al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se declare inaplicable el Plan Nacional de Vacunación, la Ley General de Vacunas y otras medidas dispuestas por el Ejecutivo, de manera que recaigan en la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o del Ministerio de Salud o en ambas;



M. CARUAJULCA Q.

Que con Oficio N° 000088-2022-PP/MC de fecha 2 de febrero de 2022, el Procurador Público del Ministerio de Cultura solicita la designación de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y/o Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para el ejercicio de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado en el marco de diez (10) procesos constitucionales en trámite, en los que se discute la misma pretensión y los demandados son, además de la Presidencia de la República, todos los Ministros de Estado; entre ellos, el proceso de amparo recaído en el expediente N° 00129-2022-0-1801-JR-DC-02;



M. VÉLIZ A.

Que el artículo 5 del nuevo Código Procesal Constitucional prevé que, todas las procuradurías públicas de las entidades estatales demandadas deben ser notificadas de manera que el Procurador Público ejerza la defensa correspondiente conforme a lo prescrito en el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326. Sin embargo, la participación de la totalidad de las Procuradurías Públicas en el mencionado proceso constitucional podría generar argumentos dispares en la estrategia de defensa que asuma cada Procurador Público dentro de su autonomía funcional. En este punto cobra relevancia la necesidad de optar por una defensa única que permita una adecuada defensa de los intereses del Estado, así como una optimización de recursos, en el marco de lo previsto en el acápite X de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";



J. PALOMINO R.

Que la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado en su Informe N° 134-2022-JUS/PGE-DAJP, señala que, de la revisión a los Oficios N° D000121-2022-PCM-PP y N° 2053-2022-PP-MINSA remitidos por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, respectivamente, se advierte que ambas procuradurías



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 75-2022-PGE/PG

públicas vienen ejerciendo la defensa en el proceso de amparo recaído en el expediente N° 00129-2022-0-1801-JR-DC-02, no siendo las únicas entidades emplazadas ni las únicas que se encuentran ejerciendo la defensa en el mencionado proceso. En razón a ello, propone que, en aplicación de principio de eficacia y eficiencia, recogido en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, corresponde al Procurador Público del Ministerio de Salud ejercer la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el expediente N° 00129-2022-0-1801-JR-DC-02, en el cual se cuestiona la política general de gobierno desarrollada por el Poder Ejecutivo con relación a las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social durante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, de conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 y el acápite X de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as". Dicha propuesta se sustenta en la relación directa que existe entre el proceso constitucional de amparo iniciado y las competencias del Ministerio de Salud, como entidad estatal encargada de velar por la salud pública a través del establecimiento, ejecución y supervisión de políticas nacionales y sectoriales de salud, resultando de interés del Sector Salud lo que se resuelva dentro del referido proceso judicial;

Que con Memorando N° 131-2022-JUS/PGE-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado hace suyo el Informe Usuario N° 31-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA que opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio de la Procuradora General del Estado que determina que el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Salud ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el proceso constitucional de amparo, expediente N° 00129-2022-0-1801-JR-DC-02 interpuesto por Rodolfo Roiro Padilla contra los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud y su Vice Ministro, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y otros, seguido ante el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, pues conforme a los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia señalados en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, que rigen la defensa jurídica del Estado para resolver las controversias sobre la competencia entre procuradores/as públicos/as, el marco normativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado pondera y/o privilegia la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia en la valoración;



M. CARUJULCA Q.



M. VELIZA.



J. PALOMINOR.



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 75-2022-PGE/PG

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas, y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la competencia del/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Salud, para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, en el proceso constitucional de amparo, expediente N° 00129-2022-0-1801-JR-DC-02, seguido ante el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución a las siguientes Procuradurías Públicas: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Energía y Minas, así como al Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines correspondientes.





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 75-2022-PGE/PG

Artículo 3.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional



M. VÉLIZA.



J. PALOMINO R.


MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado